

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

4879 Decreto n.º 44/2012, de 23 de marzo, por el que se delimita el entorno de protección del bien de interés cultural denominado Iglesia y Monasterio de San Pedro, conocido como "Los Jerónimos", en Murcia.

El artículo 10.UNO.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

La iglesia y monasterio de San Pedro, conocido como "Los Jerónimos", en Murcia, fue declarado monumento histórico-artístico por Real Decreto 320/1981, de 23 de enero, por lo que, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tiene la consideración de bien de interés cultural, con categoría de monumento.

A fin de adecuar la protección del bien a las prescripciones determinadas por la citada ley, la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 9 de marzo de 2011, incoó procedimiento de delimitación del entorno de protección de la iglesia y monasterio de San Pedro, conocido como "Los Jerónimos", en Murcia, publicada en el BORM núm. 64, de 18 de marzo de 2011. Contra la citada resolución se interpusieron recursos de alzada que fueron resueltos por el Consejero de Cultura y Turismo mediante órdenes de 24 de junio de 2011 y 30 de junio de 2011.

En la tramitación del expediente se solicitó informe al Colegio de Arquitectos de Murcia y a la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca de Murcia, indicando que el dictamen requerido se entendería favorable a la declaración, si éste no se emitía en el plazo de tres meses desde la solicitud. Con fecha 16 de junio de 2011 la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca de Murcia emitió informe favorable a la delimitación pretendida.

De acuerdo con el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 76, de 2 de abril de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia a los interesados y al ayuntamiento de Murcia. Durante estos trámites se presentaron alegaciones que fueron contestadas en su momento, tal como consta en el expediente.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento, la Consejería de Cultura y Turismo considera que procede declarar la delimitación del entorno de protección de la iglesia y monasterio de San Pedro, conocido como "Los Jerónimos", en Murcia de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 4/2007.

En virtud de lo expuesto en el artículo 13.1 de la Ley 4/2007, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del día 23 de Marzo de 2012.

Dispongo:

Artículo único

Declarar la delimitación del entorno de protección del bien de interés cultural denominado iglesia y monasterio de San Pedro, conocido como "Los Jerónimos", en Murcia según se define en el anexo y en el plano adjunto.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Murcia, 23 de marzo de 2012.—El Presidente en funciones, Juan Bernal Roldán.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

ANEXO

Delimitación del entorno de protección de la iglesia y monasterio de San Pedro, conocido como "Los Jerónimos", en Murcia.

El entorno viene definido por una línea imaginaria que parte, en el sentido contrario de las agujas del reloj, del cruce de la carretera a Rincón de Beniscornia con el carril de Los Canalaos bordeando la acequia Aljufía, hasta encontrarse con el camino de Los Silvestres, por el que continúa hasta la carretera que une La Ñora con Guadalupe, siguiendo hacia La Ñora hasta la rotonda del cruce de la carretera con la vía de incorporación a la autovía de Andalucía (o del Mediterráneo -A7, E15-), continuando por esta vía, atraviesa la rotonda del cruce con la Costera Norte, hasta llegar a la confluencia con el camino que delimita el Centro Comercial La Noria y la urbanización el Portón de Los Jerónimos. Sigue por el mismo hasta tomar la última calle de la urbanización, perpendicular al camino, llega hasta la rotonda que marca el cruce con el Vial Principal, la recorre hasta tomar la calle que bordea los bloques plurifamiliares, coge la calle de Las Brisas hasta tomar la carretera de Los Jerónimos hacia La Ñora, sigue por la carretera a Rincón de Beniscornia, hasta llegar, de nuevo, al carril de Los Canalaos, bordeando el Molino de La Rueda. Todo ello según plano adjunto.

La delimitación del entorno se ha realizado atendiendo a un criterio visual teniendo en cuenta el emplazamiento privilegiado del conjunto monacal sobre un altozano que domina la Vega del Segura.

La delimitación del entorno se ha establecido en función de los caminos, vías, carreteras y carriles existentes, sean tradicionales o de nueva apertura, desde los que la imagen del Monasterio debe quedar salvaguardada como elemento



configurador esencial de cualquier actuación que se haga, cuando menos, en el entorno definido.

Cualquier actuación que se realice en el entorno deberá mantener el BIC como hito de referencia.

Con esta delimitación se trata, por un lado, de que el BIC se lea como elemento configurador del espacio que es su entorno, y, por otro, evitar una alteración de las condiciones de percepción del bien y carácter del espacio que lo rodea.

